## REGLAMENTO (CEE) Nº 2778/89 DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 1989

por el que se modifican los Anexos III y IV bis del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, en relación con determinados productos textiles originarios de Tailandia (categoría 7)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2729/89 (²), y, en particular, su artículo 17,

Considerando que la Comunidad Económica Europea, para tener en cuenta la introducción de la nomenclatura combinada, ha negociado con Tailandia un Acta acordada, por la que se modifican los límites cuantitativos para los productos de la categoría 7 establecidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Tailandia sobre el comercio de productos textiles;

Considerando que el Consejo decidió, el 24 de julio de 1989, que dicha Acta acordada debe aplicarse provisionalmente hasta su celebración formal;

Considerando que es necesario, en consecuencia, modificar los Anexos III y IV bis del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Quedan modificados para Tailandia los Anexos III y IV bis del Reglamento (CEE) nº 4136/86 de conformidad con el Anexo adjunto.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1989.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

<sup>(°)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1986, p. 42. (°) DO n° L 263 de 9. 9. 1989, p. 9.

## ANEXO

1. En el grupo IB del Anexo III (categoría 7 — Tailandia), el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

«Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Límites cuantitativos anuales
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10 6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y cami- setas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales para mujeres y niñas	Tailandia	1 000 piezas	1988 1989 1990 1991	4 210 4 420 4 641 4 873

2. En el grupo IB del Anexo IV bis (categoría 7 — Tailandia), el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

« Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre			
						1988	1989	1990	1991
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10 6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales para mujeres y niñas	Tailandia	D F I BNL UK IRL DK GR E P	1 000 piezas	1 304 472 1 296 428 408 18 190 19 66 9	1 339 535 1 345 443 434 20 196 23 74 11	1 377 592 1 399 460 462 23 202 26 86 14	1 415 652 1 458 476 490 25 208 29 102 18